

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0246/2013	ELISEO COLLIN	FECHA RESOLUCIÓN: 06/03/2013
Ente Obligado: OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0246/2013

FOLIO: 0114000020513

Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil trece.- Se da cuenta con el correo electrónico del veintiocho de febrero de dos mil trece y anexo, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 1991, mediante el cual, la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo del **veintiuno de febrero de dos mil trece**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

- Señalara el nombre de la parte recurrente.
- Expresara de manera clara y precisa, cual es el agravio a su derecho de acceso a la información que le causa el acto impugnado, lo anterior guardando relación lógica entre el contenido de la respuesta que le fue proporcionada y la lesión que le causa la misma.

Del estudio y análisis del correo electrónico de cuenta y anexo, no se advierte que la parte recurrente haya satisfecho los dos requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, por lo siguiente: Si bien, la parte recurrente manifiesta: *"Agravios que le causo la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal"* solo se limita a citar diversos preceptos legales sin expresar de manera clara y precisa, cual es el agravio a su derecho de acceso a la información pública que le causa el acto impugnado, ni la relación lógica entre el contenido de la respuesta proporcionada y la lesión que le causa la misma; asimismo, tampoco señala el nombre de la parte recurrente, tal y como le fue requerido.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **veintiuno de febrero de dos mil trece**, toda vez que no cumplió con los requerimientos formulados por éste Instituto, lo cuales son necesarios para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracciones II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado, por lo que con fundamento en el artículo 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

**ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0246/2013

FOLIO: 0114000020513

así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la **Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño**, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

MSL/CRLP/RRH